índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de noviembre de 1993, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos en su reunión del día 14 de abril de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 12.2 de la ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, este Ministerie ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Indice nacional mano de obra noviembre 1993: 246,63

Indices de precios de materiales de la construcción

 Material	Península e islas Baleares Noviembre 1993	Islas Canarias Noviembre 1993
Cemento		901,2 1.674,2 1.068,8 1.014,2 1.692,6 430,4 501,4 967,3

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1994.

SOLBES MIRA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

9914 CORRECCION de erratas del Real Decreto 494/1994, de 17 de marzo, por el que se crea la Dirección General de Objeción de Conciencia y se modifica el Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Justicia.

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 494/1994, de 17 de marzo, por el que se crea la Dirección General de Objeción de Conciencia y se modifica el Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Justicia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de fecha 19 de marzo de 1994, se transcribe a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 9152, segunda columna, párrafo tercero, línea tercera, donde dice: «... del Ministro de Justicia...», debe decir: «... del Ministerio de Justicia...».

En la página 9152, segunda columna, párrafo cuarto, línea primera, donde dice: «... a iniciativa del Ministerio de Justicia...», debe decir: «... a iniciativa del Ministro de Justicia...».

En la página 9153, segunda columna, artículo cuarto, apartado tres, párrafo 2, línea décima, donde dice: «... y especializada de los objetos...», debe decir: «... y especializada de los objetores...».